

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Aristófanos Antonio Echevarría Viñuela, conmutando la pena de un año y seis meses de presidio menor impuesta por la de ochenta mil pesetas de multa.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

## MINISTERIO DE DEFENSA

9203

REAL DECRETO 758/1982, de 2 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada, Auditor del Cuerpo Jurídico del Aire, don Francisco Loustau Ferrán.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada, Auditor del Cuerpo Jurídico del Aire, don Francisco Loustau Ferrán, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

## MINISTERIO DE HACIENDA

9204

ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.377.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.377, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Joaquín Alcalde de Oñate, don José María Eduardo García Grajal, don César de Santiago Angoso, don Eutiquio Casado González, don Jesús López Barba, don Angel José Casais Alvarez, don Manuel Pérez González, don Roberto Rico Diaz, doña María Isabel Manglano de Mas, don Jesús Ramirez de Lucas, don Pedro Carretero Pascual, don José Vicente Toledano Martínez, don José Enrique Bonet Cendros, don Luis Aniento Tena, don Luis Aragüez Naudin, don César Lázaro Benito, doña Julia María Hernández Neira, don Juan Antonio López Maestre, doña María de los Angeles González García, don Marco Antonio Rodríguez-Piñero Fernández, doña María Amparo Ulloa Incinillas, don Miguel Marciel Viruega, don Juan Antonio Diaz-Ambrosia de Llera, don Fernando Rodríguez Tapia, don Gerardo Muñoz de Dios, doña Carmen Gómez Bermejo, don Manuel Froilán del Río Mateos, don Maximino Gómez Barahona, don Norberto Hervás Meseguer, don Andrés Fernández Méndez, don Juan Alonso Villalobos Merino, don Rafael Francisco Alvarez Fernández, don Juan José Sanz Jarque, don Rafael Laserna Ojeda, doña Carmen Monsell Lobo y don Joaquín de la Sotilla Uriol, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre denegación presunta de recursos de reposición entablados por los recurrentes entre el 25 de abril y 15 de septiembre de 1979, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de julio de 1978, ampliado al acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de julio de 1980, que desestima expresamente el recurso de reposición, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 4 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Alcalde de Oñate y los demás funcionarios que figuran en el encabezamiento de esta sentencia, pertenecientes a las Escalas de Letrados y Veterinarios del IRYDA, contra los acuerdos del Consejo de Ministros de ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho y treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta, éste resolviendo en reposición, debemos anular y anulamos estos acuerdos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico y, en su lugar, declaramos que procede hacer extensiva la aplicación de las sentencias de veintiséis y veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete, a los aquí recurrentes antes enunciadlos, que no fueron parte en los recursos resueltos por dichas sentencias, abarcando

la liquidación y abono de atrasos todo el período de prestación de servicios de los recurrentes en las referidas Escalas, a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y tres, igualmente declaramos que procede dar efectividad económica de uno de enero de mil novecientos setenta y ocho al incentivo asignado a las Escalas de Letrados y Veterinarios para los funcionarios ahora recurrentes, que en la indicada fecha se hallaban prestando servicio en las mismas. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas, Miguel de Páramo, Jesús Díaz de Lope Díaz, Luis Cabrerizo, Fernando de Mateo (firmados y rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Jesús Díaz de López-Díaz y López, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico: José López Quijada (firmado y rubricado.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

9205

ORDEN de 30 de marzo de 1982 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de las operaciones de aportación a la Sociedad preexistente «General Española de Electromedicina, S. A.», de los activos y pasivos correspondientes al establecimiento industrial, delegaciones comerciales y negocio de radiocomunicaciones que luego se citan, previa su escisión por «General Eléctrica Española, S. A.», aportación valorada en pesetas 1.196.211.000, en cuya cuantía ampliará la primera de las Sociedades citadas su capital.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones y supuestos siguientes:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que se produzcan como consecuencia de la operación de integración en «General Española de Electromedicina, S. A.», del establecimiento industrial dedicado a electromedicina, sito en Torrejón de Ardoz, así como sus delegaciones comerciales en Barcelona, Bilbao, La Coruña, Madrid, Sevilla y Valencia, en la parte dedicada a electromedicina, y también el negocio de radiocomunicaciones, que se escinde de «General Eléctrica Española, S. A.», por un valor neto patrimonial de 1.196.211.000 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque, con todos sus bienes y deudas, a «Central Española de Electromedicina, S. A.», en la parte de su patrimonio, relacionada en el apartado anterior, que escinde «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella misma operación que se contempla y que constituyan actos tributables por este Impuesto.

Segundo.—No procede reconocer beneficios fiscales para los actos de opción de compra y compra por «General Eléctrica Española, S. A.», de terrenos en Torrejón de Ardoz.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

9206

RESOLUCION de 17 de abril de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 17 de abril de 1982.

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número ..... 16308

Consignado a Madrid.

2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 16307 y 16309.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 16301 al 16400, ambos inclusive (excepto el 16308).

799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ..... 08

7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ..... 8

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número ..... 63568

Consignado a Ciudad Rodrigo.

2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 63568 y 63570.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 63501 al 63600, ambos inclusive (excepto el 63568).

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número ..... 04465

Consignado a Madrid, Behobia, Agüimes, Tortosa, Portugalete, Villena, Santa Coloma de Gramanet y Puente Genil.

2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los billetes números 04464 y 04466.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 04401 al 04500, ambos inclusive (excepto el 04465).

1.360 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

240	360	850
267	404	729
314	430	909
319	431	912
338	578	923
348	579	—

8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea ..... 9

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, 184.640 premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas.

Madrid, 17 de abril de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

9207

RESOLUCION de 17 de abril de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 24 de abril.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 24 de abril de 1982, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de

dieciséis series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 138.312.500 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
Un premio especial para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio .....	27.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
1.280 de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras) .....	32.000.000
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	2.300.000
2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	1.040.000
2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....	575.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	2.475.000
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	19.997.500
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra .....	20.000.000
<b>18.384</b>	<b>138.312.500</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá dieciséis bolas, numeradas del 1 al 16.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.